

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 002-2022-2-0670-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A RED DE SALUD SAN
ROMAN - HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO**

JULIACA-SAN ROMAN-PUNO

**"ENTREGA ECONÓMICA A PERSONAL DE LA SALUD Y
PERSONAL ADMINISTRATIVO POR S/ 1 740 566,27"**

PERÍODO

**PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO
DE 2021**

TOMO I DE I

PUNO - PERÚ

23 DE MARZO DE 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0670-SCE

“ENTREGA ECONÓMICA A PERSONAL DE LA SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO POR
SI/ 1 740 566,27”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
6. Origen	2
7. Objetivos	2
8. Materia de Control Específico y alcance	3
9. De la entidad o dependencia	3
10. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Entrega económica a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n.° 1153 y personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.° 276, generó perjuicio económico al Estado de SI/ 1 740 566,27.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	32
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
VII. APÉNDICES	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0670-SCE

**“ENTREGA ECONÓMICA A PERSONAL DE LA SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
POR S/ 1 740 566,27”**

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.º 2-0670-2022-004, iniciado mediante el oficio n.º 00029-2022-CG/DIRESA-OCI de 25 de febrero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si a la entrega económica a favor del personal de la salud nombrado del Hospital Carlos Monge Medrano, y, personal administrativo nombrado de la Red de Salud San Román; la Entidad ha cumplido con las condiciones para la entrega económica por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, asimismo, si su ejecución se encuentra de conformidad con la normativa legal vigente.

Objetivos específicos:

- Establecer si a la entrega económica a favor del personal de la salud nombrado del Hospital Carlos Monge Medrano inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, la Entidad cumplió con las condiciones para la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, conforme a la normativa legal vigente.
- Establecer si a la entrega económica a favor del personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276 de la Red de Salud San Román, la Entidad ejecutó conforme a la normativa legal vigente.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada en el presente Control Específico, comprende la revisión del proceso de la entrega económica por concepto de productividad a favor del personal de la salud nombrado del Hospital Carlos Monge Medrano inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, así como, la entrega a favor del personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276 de la Red de Salud San Román por **SI/ 2 812 378,27**, que obran en los archivos de Dirección de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Área de Remuneraciones, ubicados en la Avenida Huancané s/n.º, distrito de Juliaca, provincia de San Román y región Puno.

Alcance

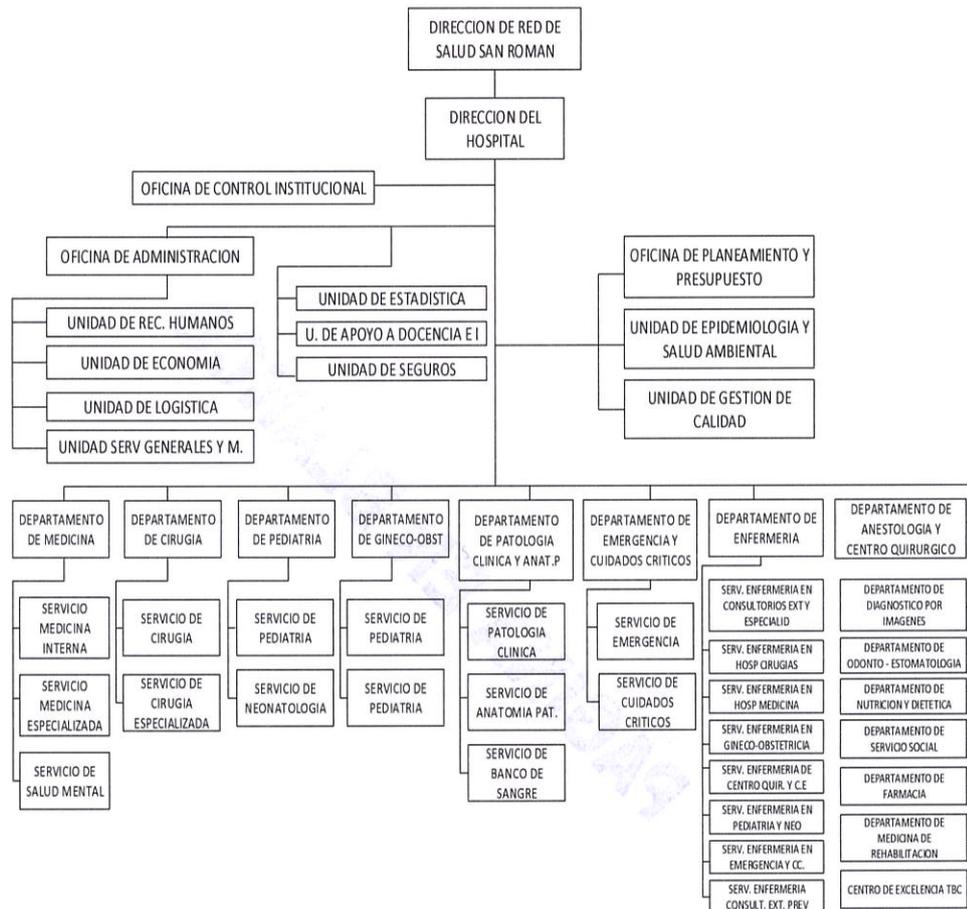
El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2019 al 31 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, tiene por misión lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, para reestablecer su salud y para apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables. La estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:



GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RED DE SALUD SAN RÓMAN
HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO



Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Regional de Puno n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, numeral 7.30, así como, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTREGA ECONÓMICA A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD NOMBRADO INMERSO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 Y PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 1 740 566,27.

En la Entidad, ha quedado acreditado que los directores Ejecutivos, directores Administrativos, jefes de la Unidad de Recursos Humanos, jefes de Remuneraciones, jefes de la Unidad de Economía, jefes del Área de Tesorería, y, jefes del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, a fin de otorgar una ventaja patrimonial de libre disposición a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.° 1153 y personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.° 276, dispusieron, elaboraron planillas, aprobaron, autorizaron y materializaron la entrega económica por concepto de productividad por **S/ 297 846,17**, sin cumplir con las condiciones para la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, a favor del personal de la salud, tampoco, tuvieron en consideración la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones y estímulos al personal administrativo. Asimismo, con el fin de no revertir el presupuesto del Año Fiscal 2019 al Tesoro Público, dispusieron, elaboraron planillas de octubre y diciembre de 2019, dispusieron, elaboraron planillas, aprobaron, autorizaron y materializaron la entrega económica de **S/ 1 442 720,10**, a favor del mismo personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado.

Situación que se dio por el accionar de los precitados empleados públicos, quienes contravinieron el Decreto Legislativo n.° 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15°, el Decreto Supremo n.° 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2°, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.° 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3°, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43°, referido al sistema de remuneraciones único; así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.° 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6°, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 740 566,27**, conforme al detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO A LA ENTIDAD

N°	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	CONCEPTO	PERJUICIO ECONÓMICO (S/)
1	4349	21/10/2019	Productividad	297 846,17
2	4974	02/12/2019	Productividad	408 143,82
3	593	28/01/2020	Productividad	1 034 576,28
TOTAL (S/)				1 740 566,27

Elaboración: Comisión de Control.

Hechos que se detalla a continuación:

- A. Entrega económica a personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, sin cumplir con las condiciones establecidas para la entrega económica anual por cumplimiento de metas institucionales, y, sin tener en cuenta la prohibición de su entrega, a fin de otorgarles una ventaja patrimonial de libre disposición.

La jefa del Departamento de Servicio Social¹, mediante el documento denominado DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-070-19 de 17 de octubre de 2019^{2,3} (**Apéndice n.º 4**), haciendo referencia al programa de bienestar social del Decreto Legislativo n.º 276, **solicitó** al director de la Entidad, **estímulo por concepto de productividad para el personal inmerso en el marco del Decreto Legislativo n.º 1153, artículo 15º**, al señalar:

"(...) solicitar estímulo por concepto de productividad para trabajadores nombrados de la Red de Salud San Román, en mérito a los siguientes fundamentos: PRIMERO.- En mérito a los programas de bienestar social del D.L. 276 y D.S. No 00-90-PCM y D.S. No 116-2014-EF que aprueba criterios técnicos, aplicación e implementación de asignaciones por cumplimientos de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de lo servicio en el marco del Art. 15 del D.L. 1153. (...). SEXTO.- (...) se propone estimular al trabajador de salud por concepto de productividad, (...) un pago que se entiende por productividad como resultado de un trabajo arduo y sostenido. La denominación que se le da a este concepto puede variar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución. Considerando que no es una obligación legalmente para las instituciones, sino que deben corresponder al esfuerzo de su personal respondiendo a un análisis previo según criterios y requisitos de obligatorio cumplimiento para determinar el monto que correspondería a cada trabajador (...)"

En atención a la precitada solicitud, Ricardo Arizaca Condori, director Administrativo⁴, en su calidad de director Ejecutivo Encargado⁵, mediante el memorándum n.º 1147-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019⁶ (**Apéndice n.º 6**), **dispuso** la elaboración de planilla por concepto de productividad a favor de todo el personal nombrado de la Entidad, al señalar: *"(...) se dispone la elaboración de Planilla de Incentivo laboral por productividad para los trabajadores nombrados de la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano correspondiente al mes de SETIEMBRE 2019, en relación al documento anexo"*.

Sobre el particular, Ricardo Arizaca Condori, mediante el documento s/n.º de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), **reconoció que le encargaron las funciones de la Dirección Ejecutiva y haber suscrito** el memorándum n.º 1147-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), para la entrega económica al personal nombrado por concepto de productividad, al señalar: *"I. (...) Que, si es de mi autoría. II. (...) Que, con Memorándum N° 1141-2019-DIRESA-S-RED-SSR/DE, de*

¹ Danitsa Machicao Angles.

² Recibido por la Oficina de Trámite Documentario con el registro n.º 016958 de 17 de octubre de 2019.

³ Presentado a la Oficina del Órgano de Control Institucional mediante el documento DIRESA-PUNO-RED-SSR-JSS-HCMM-OFICIO-No-072-21 de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**).

⁴ Designado mediante la Resolución Directoral n.º 011-A-2019-DE-RED-S-SR/URH de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 10 de enero al 21 de octubre de 2019.

⁵ Ismael Mamani Huarsaya, director Ejecutivo, mediante el oficio n.º 2874-2021-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), ha informado al Órgano de Control Institucional, que por realizar una comisión de servicio en la ciudad de Lima encargó las funciones de la Dirección de la Red de Salud San Román del 16 al 19 de octubre de 2019, a Ricardo Arisaca Condori, director Administrativo, mediante el memorándum n.º 1141-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), documento recibido el 16 de octubre de 2019, tal como se acredita de la rúbrica en la parte inferior izquierda del referido memorándum.

⁶ Hizo referencia al documento DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-070-19 de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4**).

⁷ Suscribió "por" el memorándum n.º 1147-2019 DIRESA D RED SSR/DE de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**) en la post firma del director Ejecutivo.

fecha 15 de octubre de 2019, se me encargó la Dirección de la Red de Salud San Román, y los procesos de ejecución no deben retrasarse, motivo por el que se ha suscrito dicho documento, (...) solicitando estímulo por concepto de productividad para trabajadores nombrados (...) de la Red de Salud San Román”.

En relación al sustento de la solicitud sobre la entrega económica favor del personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276 y personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, por concepto de productividad, así como la disposición, es importante precisar que las condiciones establecidas en las normas legales vigentes son las siguientes:

- La **entrega económica al personal de la salud**⁸ al servicio del Estado, se encuentra **reglado** en el Decreto Legislativo que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2013, estableciendo en el artículo 15º, que **la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de los servicios, se realiza a través de la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, quedando excluidos el personal de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas.**

De conformidad con el Decreto Supremo n.º 005-2014-SA de 30 de marzo de 2014, artículo 2º, y el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud de las entidades bajo el alcance del Decreto Legislativo n.º 1153, artículo 15º, **se materializa siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de esta asignación.**

Consecuentemente, según el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, en su artículo 3º, establece que las **condiciones** para la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, son:

- a) Cumplir con las obligaciones asumidas en los Convenios de Gestión que se suscribirán entre el titular del Ministerio de Salud con los presidentes de los Gobiernos Regionales;
- b) Obtener un porcentaje global de logro de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios (PG), mayor o igual a 60 por ciento; y
- c) Enviar al cierre del periodo de evaluación al Ministerio de Salud la Resolución Directoral o Jefatural que aprueba la nómina del personal de la salud beneficiario.

La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, vigente a partir de 1 de enero de 2019, en su artículo 25º, dispone que para efectos de la implementación de las acciones del Decreto Legislativo n.º 1153, durante el Año Fiscal 2019, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1153, quedan **exonerados** de lo establecido en el artículo 6º, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos e incentivos.

⁸ El Decreto Legislativo n.º 1153, artículo 3º, numeral 3.2, establece que el personal de la salud está **compuesto** por los **profesionales de la salud** (el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública), **personal técnico y personal asistencial de la salud** (Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud participan dentro del equipo de salud en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, tomando en consideración el contexto social, cultural y económico en el que se desenvuelve con el objeto de contribuir a elevar su calidad de vida y lograr el bienestar de la población - La Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, aprobado mediante la Ley n.º 28561 de 29 de junio de 2005, artículo 2º).

- En relación a la **entrega económica al personal administrativo**, la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, en su artículo 43º, dispone un **sistema de remuneraciones único, constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios**, para los servidores que ingresen a este régimen; siendo que las bonificaciones son la personal (antigüedad en el servicio computadas por quinquenios), la familiar (cargas familiares), y la diferencial; asimismo, el artículo 54º, establece que los beneficios son la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, aguinaldos y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)⁹.

El Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, artículo 142º, prevé los **programas de bienestar social** dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, ejecutando acciones destinadas a cubrir aspectos, entre otros, como la alimentación que el servidor pueda requerir durante la jornada de trabajo. Por lo tanto, **es indispensable que las actividades de gestión del bienestar del personal no colisionen o se confundan con las condiciones de trabajo ni tampoco constituyan una ventaja patrimonial ni sean de libre disponibilidad**, dado que los programas de bienestar social en las entidades públicas tienen por objeto crear condiciones favorables de calidad de vida para cada uno de sus servidores, a fin de fomentar un agradable clima laboral que propicie actitudes individuales y colectivas al mejoramiento del desempeño laboral y por ende la calidad de los servicios brindados¹⁰.

Si bien, el Estado ha previsto la entrega de **condiciones de trabajo**¹¹ al empleado público (movilidad, alimentación, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme y, en general, todo lo que razonablemente cumpla tal objeto) para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, **sin que ello constituya un beneficio o ventaja patrimonial, y, en el caso de entrega de suma dineraria el empleado público se encuentra obligado a rendir cuenta sobre su uso.**

Siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, **percepción de un monto dinerario** o prestación de un servicio **será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla** con las características siguientes:

- i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien **se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios** (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
- ii) **Usualmente son especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;**
- iii) No genera una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
- iv) No son de libre disposición del servidor.

⁹ Inciso c), modificado por el artículo 1º de la Ley n.º 25224, publicada el 3 de junio de 1990.

¹⁰ Informe técnico n.º 1389-2018-SERVIR/GPGSC de 17 de setiembre de 2018.

¹¹ Según Jorge Toyama Miyagusuku, "las condiciones de trabajo -tal como están concebidas en nuestro ordenamiento- son todas aquellas prestaciones que debe brindar el empleador para el que el trabajador pueda laborar de manera adecuada. Todos los gastos, condiciones, prestaciones, bienes y servicios, que debe proporcionar el empleador para que el trabajador cumpla con su prestación ingresan dentro de esta categoría de condiciones de trabajo".

Caso contrario, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019¹², artículo 6°, que dispone la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante la Ley n.º 28411 publicada el 8 de diciembre de 2004, en su Novena Disposición Transitoria, ha dispuesto que los incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que tienen vínculo laboral vigente y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza.

El CAFAE viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276, para ello, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución o tributo¹³. La Entidad ha cumplido con la entrega de incentivo laboral por CAFAE a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, siendo que, de enero a diciembre de 2019, se les hizo entrega de un total de S/ 1 710 804,00¹⁴, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
INCENTIVO LABORAL CAFAE A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO 2019

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL (S/)
CAFAE	90 700.00	178 914.00	134 807.00	147 740.34	147 740.34	147 740.33	147 740.33	147 740.33	61 679.33	233 801.33	147 740.33	124 460.34	1 710 804.00
C/P	303	425	646	1212	1564	1857	2360	2691	4010	4406	4806	5281	

Fuente: Oficio n.º 06-2022-DIRESA PUNO RSSR-JUE de 17 de febrero 2022.

Elaboración: Comisión Auditora.

Sin embargo, sin cumplir con las condiciones establecidas para la entrega económica anual por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, y, sin tener en consideración la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos e incentivos a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, Leoncio Torres Yana, jefe del Área de Remuneraciones¹⁵, elaboró y suscribió la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019" (Apéndice n.º 6), considerando a 975 empleados públicos de la Entidad, entre personal de la salud nombrado inmerso en

¹² Informe técnico n.º 1737-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de noviembre de 2019.

¹³ Informe técnico n.º 1353-2019-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2019.

¹⁴ Oficio n.º 06-2022-DIRESA PUNO RSSR-JUE de 17 de febrero 2022 (Apéndice n.º 9).

¹⁵ La Entidad, mediante la Resolución Directoral n.º 270-2020-DE-RED-S-SR/UR de 2 de setiembre de 2020, resolvió cesarlo por fallecimiento (Apéndice n.º 5).

el Decreto Legislativo n.º 1153 (816) y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (159).

Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos¹⁶, **no cuestionó ni observó el incumplimiento de las condiciones** establecidas para la entrega económica anual por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, por el contrario, **aprobó** la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019" (**Apéndice n.º 6**), al suscribirla para su correspondiente trámite, asimismo, no tuvo en consideración la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos e incentivos a favor del personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

Al respecto, Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante las cartas n.ºs 02 y 03-2022-IT/REDESS SAN ROMÁN de 23 y 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 7**), confirmó haber suscrito y aprobado la precitada planilla en atención a la disposición del memorándum n.º 1147-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), emitida por el director Ejecutivo; asimismo, confirmó no haber cumplido con las condiciones para la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, al señalar: "(...) En el memorándum indica al personal nombrado de la Red de Salud San Román (...) En mérito al memorándum N° 1147-19DIRESA-D-RED-SSR/DE de parte del Director de la Red de Salud San Román" y "(...) 1. No se solicitó (...) 2. Se firmó de acuerdo a la relación adjunta del responsable de planillas (...) 3. No se ha dispuesto la elaboración de la Resolución (...) 4. No se ha enviado ninguna Resolución (...) 5. Se ha realizado de acuerdo al memorándum de Dirección de la Red de Salud San Román".

Por su parte, Ricardo Arizaca Condori, en su condición de director Administrativo, **al suscribir la planilla permitió la continuidad del trámite para que se materialice la entrega económica**, sin cumplir las condiciones establecidas para la entrega económica anual por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, y, sin tener en consideración la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos e incentivos a favor del personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición.

Luego de **verificar y revisar** el contenido del memorándum n.º 1147-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019" (**Apéndice n.º 6**), Eulogio Ramiro Torres Quispe, en su calidad de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía¹⁷, tampoco **cuestionó ni observó el incumplimiento de las condiciones** para la entrega económica anual al personal de la salud nombrado y que la planilla **incluía** ventaja patrimonial de libre disposición a favor del personal administrativo nombrado; por el contrario, **registró su conformidad al consignar su rúbrica** en la planilla¹⁸ y en el memorándum n.º 1147-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁶ Designado mediante Resolución Directoral n.º 145-2019-DE-RED-S-SR-URH de 13 marzo de 2019 (**Apéndice n.º 5**), periodo de 4 de marzo de 2019 al 9 de setiembre de 2019.

¹⁷ Según el oficio n.º 13-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 4 de marzo de 2022, Eulogio Ramiro Torres Quispe, estuvo en el cargo de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía de enero a noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), periodo de enero a noviembre de 2019.

¹⁸ Consignó su sello en calidad de "Control Previo" y su rúbrica en V°B° con fecha 23 de octubre de 2019.

Finalmente, Indalecio Huaranca Quino, jefe del Área de Tesorería¹⁹, mediante el comprobante de pago n.º 4349 de 21 de octubre de 2019²⁰ (**Apéndice n.º 6**), sustentado con el memorándum n.º 1147-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019²¹ (**Apéndice n.º 6**), documento denominado DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-070-19 de 17 de octubre de 2019^{22,23} (**Apéndice n.º 4**), y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019" (**Apéndice n.º 6**), realizó el pago de la entrega económica de **S/ 297 846,17**, por concepto de productividad a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto n.º 1153 (816) y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (159), correspondiente a setiembre de 2019²⁴, materializado mediante la carta orden y transferencia interbancaria de 23 de octubre de 2019²⁵ (**Apéndice n.º 6**), a fin de otorgarles una ventaja patrimonial de libre disposición; el citado comprobante de pago fue **autorizado**²⁶ por Leoncio Torres Yana, director Administrativo, y visado por Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía²⁷.

Por su parte, Ricardo Arizaca Condori, en su calidad de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía²⁸, en el ejercicio de sus funciones, sin cumplir las condiciones establecidas para la entrega económica anual por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, y, sin tener en consideración la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos e incentivos a favor del personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, registró su sello y rúbrica²⁹ en el comprobante de pago n.º 4349 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), en señal de conformidad.

Ricardo Arizaca Condori, quien ejerció los cargos de director Administrativo, director Ejecutivo Encargado, y jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, mediante el escrito n.º 01 de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 7**), respecto a la prohibición de entrega económica a favor del personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276, ha informado que **hizo entrega económica como incentivo voluntario por productividad considerando la no discriminación siendo una ventaja patrimonial para los trabajadores**, al señalar: "*I. (...) Que la planilla de productividad consiste en otorgar un incentivo que premia a los empleados con una mayor productividad en la entidad, entregado de manera voluntaria (...), teniendo en consideración la no discriminación (...)*".

¹⁹ Designado mediante la Resolución Directoral n.º 286-2019-DE-RED-S-SR/URH de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), periodo de 5 de junio de 2019 al 8 de enero de 2020.

²⁰ Documento generado el 15 de enero de 2020, según se acredita de la fecha registrada en la parte superior derecha del comprobante de pago n.º 4349 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), el mismo que se encuentra sustentado con el memorándum n.º 1147-2019-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019, documento denominado DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-070-19 de 17 de octubre de 2019, y "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019".

²¹ Hizo referencia al documento DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-070-19 de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4**).

²² Recibido por la Oficina de Trámite Documentario con el registro n.º 016958 de 17 de octubre de 2019.

²³ Presentado a la Oficina del Órgano de Control Institucional mediante el documento DIRESA-PUNO-RED-SSR-JSS-HCMM-OFICIO-No-072-21 de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**).

²⁴ El comprobante de pago n.º 4349 de 21 de octubre de 2019²⁴ (**Apéndice n.º 6**), precisa concepto "(...) mes de noviembre (...)", sin embargo, es un error de forma, ya que corresponde al mes de setiembre tal como lo aclaró Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía, mediante el informe n.º 02-2022-DIRESA-PUNO/RSR-JUE de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

²⁵ Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía, mediante el oficio n.º 09-2022-DIRES PUNO-RSSR-JUE de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

²⁶ Suscribió en la parte de "AUTORIZACIÓN".

²⁷ Indalecio Huaranca Quino, mediante el acta de declaración testimonial de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 9**), confirmó que la rúbrica y sello corresponden a su autoría.

²⁸ Según el oficio n.º 13-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 4 de marzo de 2022, Ricardo Arizaca Condori, ejerció el cargo de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía de noviembre a diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), periodo de enero a noviembre de 2019.

²⁹ Con fecha de 17 de enero de 2020.

En efecto, la bonificación por productividad es remuneración, en tanto se otorga a cambio del esfuerzo del trabajador (consecución de una meta). Supone una ventaja patrimonial para el trabajador (ingreso adicional). II. (...) se venía pagando desde periodos anteriores y ante la solicitud de los trabajadores que insisten en el no recorte de dicho concepto, (...)”.

Empero, debemos precisar que el sistema de remuneraciones único del personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276, está constituido por el haber básico, así como las bonificaciones inherentes al personal, familiar y la diferencial, y, los beneficios de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, aguinaldos y CTS. La entrega económica constituye una ventaja patrimonial por no cumplir con las características de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos configurándose un incremento remunerativo, lo cual se encontraba prohibido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada mediante la Ley n.º 30870 de 5 de diciembre de 2018.

Caber señalar que, el CAFAE viene siendo utilizado como una forma de compensar los ingresos económicos del personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276, para ello, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución o tributo³⁰; siendo que la Entidad, realizó la entrega de incentivo laboral por CAFAE a favor del personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276, durante los meses de enero a diciembre de 2019, por S/ 1 710 804,00.

Es importante precisar que, el director Ejecutivo³¹ de la Entidad, a fin de materializar la entrega económica por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de los servicios, que se otorga **una vez al año al personal de la salud**, mediante la Resolución Directoral n.º 023-2021-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 12**), **aprobó** la nómina 505 beneficiarios (personal de la salud) y **autorizó** el pago por **S/ 1 071 812,00**, para la **entrega económica por cumplimiento de metas institucionales correspondiente al año 2019**, al disponer: **“ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR EL PAGO** de la asignación por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de los servicios alcanzados en el año 2019, según el Decreto Supremo N.º 385-2020-EF³², al personal del Hospital “Carlos Monge Medrano” y Red de Salud San Román (...)”.

Es así que, la Entidad, mediante los comprobantes de pago n.º 388, 389 y 421, de 27 y 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 12**), cuya glosa señalar: **“Importe que se gira por la cancelación de la planilla de pago bono de cumplimiento de meta del personal nombrado del HCMM 2019 según DS 385-2020-EF y Resolución Directoral N° 023-2021-DE-RED-S-SR (...)”**, realizó la entrega económica al personal de la salud de **S/ 1 071 812,00**, por concepto cumplimiento de metas institucionales correspondiente al año 2019.

³⁰ Informe técnico n.º 1353-2019-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2019.

³¹ Jorge Enrique Sotomayor Perales.

³² “(...) **Artículo 1** (...) Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 59 729 614,00 (...), a favor de veintitrés (23) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2019, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado (...)”. (El énfasis agregado es nuestro).

Entonces, ha quedado acreditado que, Ricardo Arizaca Condori, en su calidad de director Ejecutivo Encargado, director Administrativo, y jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía; Leoncio Torres Yana, jefe del Área de Remuneraciones, y director Administrativo; Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Eulogio Ramiro Torres Quispe, en su calidad de jefe de la Unidad de Economía e Indalecio Huaranca Quino, jefe del Área de Tesorería y jefe de la Unidad de Economía; a fin de otorgar una ventaja patrimonial de libre disposición a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276, dispusieron, elaboraron planillas, aprobaron, autorizaron y materializaron la entrega económica por concepto de productividad por **SI 297 846,17**, sin cumplir con las condiciones para la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, a favor del personal de la salud, tampoco, tuvieron en consideración la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones y estímulos al personal administrativo.

De esta manera contravinieron el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43º, referido al sistema de remuneraciones único; así como, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico a la Entidad de **SI 297 846,17**.

B. Entrega económica al personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado, para no revertir el presupuesto del Año Fiscal 2019 al Tesoro Público.

La Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, en su artículo 6º, dispuso la **prohibición** del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, **asignaciones**, retribuciones, estímulos, incentivos, **compensaciones económicas** y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; quedando **prohibido la aprobación** de bonificaciones, **beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos**, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza.

Sin embargo, **con la finalidad de no revertir el presupuesto del Año Fiscal 2019 al Tesoro Público**³³, Juan Vilca Callata, director Ejecutivo³⁴, sin tener en cuenta que los empleados públicos se **encuentran prohibidos** de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, a través del uso de

³³ Comprende la administración centralizada de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento generados por el Estado y considerados en el presupuesto del Sector Público, por parte del nivel central y de las oficinas de tesorerías institucionales, de manera racional, óptima, minimizando costos y sobre la base de una adecuada programación.

³⁴ Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 905-2019-GR-GR PUNO de 15 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 5), periodo de 15 de octubre de 2019 al 30 de diciembre de 2019.

su cargo³⁵, mediante el acta "Reunión Comité Técnico Planilla Productividad" de 18 de noviembre de 2019³⁶ (**Apéndice n.º 10**), conjuntamente con algunos trabajadores de la Entidad, **acordaron realizar la entrega económica por concepto de productividad a favor del personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado**, al acordar:

"El Director de la Red de Salud San Román (...) integrantes del Comité Técnico para tratar sobre la ejecución del presupuesto de remuneraciones en su totalidad en los meses de octubre a diciembre 2019, no debiendo existir reversión de ningún presupuesto de la partida de remuneraciones al Tesoro Público, por lo que se acordó autorizar a RRHH elaborar pago de planilla por productividad a todo el personal nombrado. Se dispone que el saldo de las partidas de planillas se efectuará el pago al personal como productividad (...), se recalca que la elaboración de planillas será para el personal nombrado laborando físicamente en la Red San Román. Se culmina la reunión a las 12:00 firmando los presentes en señal de conformidad." (El subrayado agregado es nuestro).

Seguidamente, Juan Vilca Callata, director Ejecutivo, mediante el memorándum n.º 1264-19- DIRESA-D-RED-SSR/DE de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), **dispuso** al director Administrativo la **elaboración de la planilla por concepto de productividad a favor de todo el personal nombrado** de la Entidad, al señalar: "(...), según Acta suscrita, se dispone la elaboración de Planilla por Productividad para los trabajadores nombrados de la RED DE SALUD SAN ROMAN – HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO, correspondiente al mes de OCTUBRE 2019". Consecuentemente, Richar Miflin Sanga Yampasi, director Administrativo³⁷, mediante el memorándum n.º 847-19-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM. de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), **dispuso** al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la **elaboración de planillas**.

Es así que, Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones³⁸, **elaboró y suscribió** la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de octubre de 2019" (**Apéndice n.º 10**), para su trámite correspondiente, **considerando a 964 empleados públicos** entre personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

Por su parte, Efraín Valencia Layme, jefe de la Unidad de Recursos Humanos³⁹, **no cuestionó ni observó** la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos y compensaciones económicas, a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276; por el contrario, **aprobó y suscribió**⁴⁰ la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de octubre de 2019" (**Apéndice n.º 10**), para su trámite correspondiente.

³⁵ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

³⁶ Documento presentado mediante el oficio n.º 2827-2021-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**).

³⁷ Designado mediante la Resolución Directoral n.º 447-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 21 de octubre de 2019 al 6 de enero de 2020.

³⁸ Designado mediante el memorándum n.º 807-2019-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/AR/URH de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 5 de noviembre al 31 de diciembre de 2019. Documento alcanzado por Hernán Macedo Sucapuca, mediante el escrito n.º 01-2022 recibido el 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 5**).

³⁹ Designado mediante la Resolución Directoral n.º 448-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 21 de octubre de 2019 al 26 de diciembre de 2019.

⁴⁰ Suscribió la planilla en la parte inferior.

Al respecto, Efraín Valencia Layme, mediante el informe n.º 001-2022-RED-S-SR/URRH de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 7**), informó que la nómina de la planilla se encontraba elaborada y contaba con autorización, al señalar: "**Referente al numeral 1.** (...) *asumí el cargo cuando ya estaban listas las planillas y a su vez ya existían las autorizaciones correspondientes por el director ejecutivo y otros funcionarios. (...)* **Referente al numeral 3.** (...) las planillas ya se encontraban listas. **Referente al numeral 4.** (...) *mi persona no ha enviado ninguna clase de Resolución ni documento alguno, (...)*".

Para continuar con la materialización de la entrega económica; Richar Miflin Sanga Yampasi, director Administrativo, al **suscribir** la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de octubre de 2019" (**Apéndice n.º 10**), **permitió la continuidad del trámite** para la entrega económica a favor del personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado pese la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos y compensaciones económicas.

Consecuentemente, Indalecio Huaranca Quino, jefe del Área de Tesorería, mediante el comprobante de pago n.º 4974 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), sustentado con el memorándum n.º 847-19-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM. de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de octubre de 2019" (**Apéndice n.º 10**), **realizó el pago de** la entrega económica por **S/ 408 143,82**, por concepto de productividad correspondiente a octubre de 2019, a favor de **964 empleados públicos**, entre personal de la salud nombrado del Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, materializado mediante la carta orden y transferencia interbancaria de 3 de diciembre de 2019⁴¹ (**Apéndice n.º 10**), otorgándoles una ventaja patrimonial de libre disposición.

Cabe precisar que, el comprobante de pago n.º 4974 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), fue **autorizado**⁴² por Richar Miflin Sanga Yampasi, director Administrativo, visado por Eulogio Ramiro Torres Quispe, jefe de la Unidad de Economía⁴³; el mismo que contó con la **conformidad**⁴⁴ de Ricardo Arizaca Condori, en su calidad de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía.

A pesar de la entrega económica de **S/ 408 143,82**, por concepto de productividad correspondiente a octubre de 2019, a favor del personal de la salud nombrado del Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; la jefa del Departamento de Servicio Social⁴⁵, mediante el documento denominado DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-065-19 de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), haciendo referencia al acta "Reunión Comité Técnico Planilla Productividad" de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), en el cual, **con la finalidad de no revertir el presupuesto al Tesoro Público, acordaron** realizar entrega económica por concepto de productividad a favor del personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado, **solicitó** al director de la Entidad, **estímulo por concepto de productividad para el personal nombrado de la salud**, al señalar:

⁴¹ Información alcanzada por Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía, mediante el oficio n.º 09-2022-DIRES PUNO-RSSR-JUE de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 10**).

⁴² Suscribió en la parte de "AUTORIZACIÓN".

⁴³ Designado mediante la Resolución Directoral n.º 453-19-DE-RED-S-SR/URH de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), periodo de 21 de octubre de 2019 al 9 de enero de 2020. Función básica, establecida en el MOF: "Conducción, asesorar, (...), supervisar, evaluar y controlar las acciones de las Áreas funcionales de la Unidad de Economía, en relación a los sistemas de tesorería, (...), control previo (...) de la Red de Salud San Román". Función específica: "4.1 (...) controlar y evaluar las acciones administrativas del sistema de Economía de la Red de Salud San Román".

⁴⁴ Registró su sello y rúbrica con fecha 12 de diciembre de 2019 en calidad de "Control Previo" en el comprobante de pago n.º 4974 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**).

⁴⁵ Danitsa Machicao Angles.

"(...) en fecha 18 de noviembre del año en curso en la Dirección a su cargo reunidos jefes de servicio y trabajadores (...) solicitamos estímulo por productividad (...) por las razones siguientes:

PRIMERO.- (...) Con el objeto de elevar la productividad con eficiencia y calidad en el desempeño de funciones del trabajador de la salud (...).

SEGUNDO.- (...) es necesario reconocer y estimular al trabajador de la salud (...).

CUARTO.- En el presupuesto para el año fiscal 2019 establecen montos de asignación para Remuneraciones y otros, se estima para el mes de noviembre por el monto total de 5'215,956.22 con un remanente aproximado de más de 400 mil soles, mes de diciembre por la suma de 5'536,356.21 más el aguinaldo por lo que solicitamos (...) otorgamiento de estímulo (...)"

En atención a ello, y sin importar que los empleados públicos se **encuentran prohibidos** de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo⁴⁶, nuevamente, Juan Vilca Callata, director Ejecutivo, mediante el memorándum n.º 1360-19- DIRESA-D-RED-SSR/DE de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), **dispuso la elaboración de la planilla por concepto de productividad a favor de todo el personal nombrado** de la Entidad, al disponer: "(...), según Acta suscrita de fecha 18 de noviembre y el expediente en referencia, se dispone la elaboración de Planilla por Productividad para los trabajadores nombrados de la RED DE SALUD SAN ROMAN – HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO, correspondiente al mes de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019".

Sin tener en consideración la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos y compensaciones económicas; Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, **elaboró y suscribió** la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2019" (**Apéndice n.º 11**), considerando a **962 empleados públicos** entre personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 (802), y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (160).

Seguidamente, Elmo Jaime Valero Canales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos⁴⁷, sin **cuestionar ni observar** la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos y compensaciones económicas, **aprobó y suscribió** la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2019" (**Apéndice n.º 11**).

Al respecto, Elmo Jaime Valero Canales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el escrito n.º 01 de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 7**), ha reconocido haber aprobado y suscrito la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2019" (**Apéndice n.º 11**), al señalar: "1.1.- (...) me encargaron la Unidad de Recursos Humanos el 29 de diciembre de 2019. (...) A la aprobación de la planilla de productividad, los encargados manifestaron que ya está todo en archivos y tratándose de una orden superior, conforme consta en el expediente materia del pago por dicho concepto. 1.2.- (...) El recurrente no ha aprobado la nómina del personal de salud beneficiario de la referida entrega económica, solo se ha basado en la aprobación de la autoridad superior de la entidad, conforme consta en autos. (...). 1.3.- (...) antes de aprobar y suscribir las planillas por productividad para la entrega económica, no se ha dispuesto y/o elaborado el proyecto de la Resolución Directoral (...) dicho compromiso ya estaba aprobado por control previo (...)"

⁴⁶ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

⁴⁷ Designado mediante la Resolución Directoral n.º 517-19-DE-RED-S-SR de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 26 de diciembre 2019 al 10 de agosto de 2020.

Para continuar con el trámite de pago, Leoncio Torres Yana, director Administrativo, al **suscribir** la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2019" (**Apéndice n.º 10**), **permitió la continuidad del trámite** para que se materialice la entrega económica a favor del personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado.

Finalmente, Yolanda Apaza Zela, jefe del Área de Tesorería⁴⁸, mediante el comprobante de pago n.º 593 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), sustentado con el memorándum n.º 1360-19- DIRESA-D-RED-SSR/DE de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), documento DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-065-19 de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2019" (**Apéndice n.º 11**), **realizó el pago de** la entrega económica por **S/ 1 034 576,28**, por concepto de productividad correspondiente a diciembre de 2019, a favor de 962 empleados públicos, entre personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 (802) y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (160), materializado mediante la carta orden y transferencia interbancaria de 29 de enero de 2020⁴⁹ (**Apéndice n.º 11**); situación que contó con la conformidad⁵⁰ de Ricardo Arizaca Condori, en su calidad de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, con el visto bueno de Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía⁵¹.

Entonces, ha quedado acreditado que, Juan Vilca Callata, director Ejecutivo; Richar Miflin Sanga Yampasi, director Administrativo; Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones; Efraín Valencia Layme, jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Elmo Jaime Valero Canales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Indalecio Huaranca Quino, jefe del Área de Tesorería; Yolanda Apaza Zela, jefe del Área de Tesorería; y Ricardo Arizaca Condori, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía; quienes, con el fin de no revertir el presupuesto al Tesoro Público, dispusieron, elaboraron planillas de octubre y diciembre de 2019, aprobaron, autorizaron y materializaron la entrega económica por concepto de productividad por **S/ 1 442 720,10**, a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276.

De esta manera contravinieron la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; así como, la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43°, referido al sistema de remuneraciones único; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 442 720,10**.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

⁴⁸ Designado mediante la Resolución Directoral n.º 075-2020-DE-RED-S-SR-URH de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), periodo de 13 de enero de 2020 a la fecha de emisión del presente documento. Función básica, establecida en el MOF: "(...) controlar los recursos financieros de la entidad de acuerdo a las normas del sistema de tesorería".

⁴⁹ Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía, mediante el oficio n.º 09-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 11**).

⁵⁰ Consignó su sello y rúbrica en el comprobante de pago n.º 593 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), con fecha 29 de enero de 2020.

⁵¹ Designado mediante la Resolución Directoral n.º 43-2020-DE-RED-S-SR-URH de 19 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), periodo de 9 de enero de 2020 a la fecha de emisión del presente documento. Función básica, establecida en el MOF: "Conducción, asesorar, (...), supervisar, evaluar y controlar las acciones de las Áreas funcionales de la Unidad de Economía, en relación a los sistemas de tesorería, (...), control previo (...) de la Red de Salud San Román". Función específica: "4.1 (...) controlar y evaluar las acciones administrativas del sistema de Economía de la Red de Salud San Román".

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

Artículo 6. Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) y demás entidades (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

- Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de diciembre de 2013, vigente desde el 14 de setiembre de 2013.

Artículo 15°

"Es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y micro redes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño, compromisos de mejora de los servicios. Dichas metas, indicadores y compromisos deben redactarse en términos simples, para su adecuada comprensión, y deben ser cuantificables, a efectos de su evaluación y fiscalización. (...)"

- Definen metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15° del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 005-2014-SA de 30 de marzo de 2014, vigente desde el 31 de marzo de 2014.

Artículo 2°.- Definiciones

"Asignación Económica Anual por Cumplimiento de Metas. Entrega económica que se otorgará una vez al año al personal de las entidades bajo el ámbito del artículo 15° del Decreto Legislativo n.º 1153, en caso se cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de esta asignación. (...)"

- Criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del artículo 15 del Decreto Legislativo n.º 1153, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 2 de mayo de 2014, vigente desde el 4 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Condiciones para el otorgamiento de la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

"Las Instituciones, consideradas como tales a las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, Redes de Salud o su equivalente, Hospitales e Institutos Especializados, y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, deberán:

a) Cumplir con las obligaciones asumidas en los Convenios de Gestión que se suscribirán entre el Titular del Ministerio de Salud con los Presidentes de los Gobiernos Regionales, o el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o el Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a que se

refiere el artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2014-SA, que define las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual.

b) Obtener un porcentaje global de logro de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios (PG), mayor o igual a 60 por ciento.

c) Enviar al cierre del periodo de evaluación al Ministerio de Salud la Resolución Directoral o Jefatural que aprueba la nómina del personal de la salud beneficiario de la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, de acuerdo a los criterios técnicos señalados en el artículo 5 del presente Decreto Supremo".

- Decreto Supremo que establece los criterios para las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, a cumplir en el año 2019, para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 032-2018-SA de 30 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

Artículo 2.- Definiciones

"2.1. Asignación económica anual por cumplimiento de metas: Entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud de las entidades bajo el alcance del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, en caso se cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de esta asignación".

La situación expuesta se dio por el accionar de los directores Ejecutivos, directores Administrativos, jefes de la Unidad de Recursos Humanos, jefes de Remuneraciones, jefes de la Unidad de Economía, jefes del Área de Tesorería, y, jefes del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, quienes, en un primer momento, dispusieron, elaboraron planillas, aprobaron, autorizaron y materializaron la entrega económica por concepto de productividad por **S/ 297 846,17**, a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n.° 1153, sin cumplir las condiciones para la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, así como a favor del personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.° 276, y sin tener en cuenta la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos e incentivos; asimismo, con la finalidad de no revertir el presupuesto del Año Fiscal 2019 al Tesoro Público, dispusieron, elaboraron planillas, aprobaron, autorizaron y materializaron la entrega económica por concepto de productividad por **S/ 1 442 720,10**, a favor del mismo personal. De esta manera, en conjunto, generaron un perjuicio económico al Estado de **S/ 1 740 566,27**.

Luego de la comunicación de la cédula de notificación (**Apéndice n.° 13**), las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ricardo Arizaca Condori**, identificado con DNI n.º 02424871, **director Administrativo**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 011A-2019-DE-RED-S-SR/URH de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), periodo de 10 de enero al 21 de octubre de 2019; **director Ejecutivo Encargado**, encargado mediante el memorándum n.º 1141-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), periodo de 16 al 19 de octubre de 2019; y, **jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía**⁵²; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 001-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), presentando sus comentarios mediante el documento s/n.º de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 14**), conteniendo dos (2) folios.

Quien, en el ejercicio de sus funciones como **director Ejecutivo Encargado**, mediante el memorándum n.º 1147-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), **dispuso** la elaboración de la planilla por concepto de productividad a favor de todo el personal nombrado de la Entidad; en su condición de **director Administrativo**, suscribió la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019" (**Apéndice n.º 6**), permitiendo la continuidad del trámite para la entrega económica a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, sin cumplir las condiciones establecidas para su entrega, asimismo, permitió que se incluya al personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición por **S/ 297 846,17**; situación que contó con su **conformidad**, cuando desempeñaba el cargo de **jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía**.

Asimismo, y con la finalidad de no revertir el presupuesto del Año Fiscal 2019 al Tesoro Público, **Ricardo Arizaca Condori**, en su calidad de **jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía**, luego de revisar los comprobantes de pago n.ºs 4974 y 593, de 2 de diciembre de 2019, y 28 de enero de 2020, respectivamente, (**Apéndice n.ºs 10 y 11**), sustentados en solicitud, memorándum de disposición y planillas de octubre y diciembre de 2019, **registró su sello y rubrica en señal de conformidad**, con lo cual permitió que la Entidad materialice la entrega económica de **S/ 1 442 720,10**, a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición.

Con su actuar, contravino el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43º, referido al sistema de remuneraciones único; así como, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 1 740 566,27**.

⁵² Según el oficio n.º 13-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 4 de marzo de 2022, Ricardo Arizaca Condori, ejerció el cargo de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía de noviembre a diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), periodo de enero a noviembre de 2019.

Situación que evidencia que **Ricardo Arizaca Condori**, en su calidad de **director Administrativo**, actuó al margen de su función⁵³ de: "d) (...) supervisar los procesos de la administración de Recursos Humanos, (...) en el marco de (...) la legislación vigente. (...) f) Ejecutar el presupuesto asignado (...) en concordancia con la normatividad vigente", así como, de su función básica y específica⁵⁴ de: "(...), asesorar, (...), supervisar, evaluar y controlar las acciones de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, (...), así como las actividades de ejecución presupuestal (...)", "(...) 4.2. (...), ejecución, control y evaluación del presupuesto asignado a la (...) Red de Salud San Román, (...). 4.12. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia. (...) 4.18. Administrar los recursos financieros, (...) y controlar el estricto cumplimiento de la ejecución presupuestal de la Red de Salud San Román".

Asimismo, en su calidad de **director Ejecutivo Encargado**, no cumplió con su obligación⁵⁵ de: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad", tampoco tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"⁵⁶.

En su calidad de **jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía**, también, incumplió su función básica y específica⁵⁷ de: "(...) supervisión de las actividades administrativas (...), con énfasis en el Sistema de Control Previo y concurrente a la ejecución presupuestal y financiera, buscando que los recursos públicos se usen con eficiencia, eficacia, transparencia y economía, de acuerdo a las normas legales vigentes", "4.1. Verificar la emisión correcta de los documentos fuente ((...), planillas, etc). (...) 4.6. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia. (...) 4.8. Revisar como control previo toda la documentación que ingresó por su área y dar visto bueno".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Coila Espinoza**, identificado con DNI n.º 02545206, **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 145-2019-DE-RED-S-SR-/URH de 13 marzo de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 4 de marzo al 9 de setiembre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la identificado con DNI n.º, cédula de notificación n.º 002-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

⁵³ ROF, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), artículo 11°.

⁵⁴ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

⁵⁵ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.

⁵⁶ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8°.

⁵⁷ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Quien, en el ejercicio de sus funciones como **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, no cuestionó ni observó el incumplimiento de las condiciones para la entrega económica a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, no tuvo en cuenta la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos e incentivos a favor del personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276; por el contrario, aprobó la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019" (**Apéndice n.º 6**), al suscribirla para su correspondiente trámite, con lo cual permitió que la Entidad realice la entrega económica de **SI 297 846,17**, a favor del personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición.

Con su actuar, contravino el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15°, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2°, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3°, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43°, referido al sistema de remuneraciones único; así como, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico al Estado de **SI 297 846,17**.

Situación que evidencia que, **Juan Coila Espinoza**, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, incumplió su función básica y específica⁵⁸ de: "(...), asesorar, (...), control, supervisión y análisis de actividades especializadas y técnicas (...) a la Unidad de Recursos Humanos (...)", y "(...) 4.12. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia"; tampoco cumplió con sus obligación⁵⁹ de: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad", así como la prohibición de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)"⁶⁰.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, identificado con DNI n.º 01322540, **jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía**⁶¹; y **jefe de la Unidad de Economía**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 453-19-DE-RED-S-SR/URH de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 21 de octubre de 2019 al 9 de enero de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación

⁵⁸ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

⁵⁹ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.

⁶⁰ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8°.

⁶¹ Según el oficio n.º 13-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 4 de marzo de 2022, Eulogio Ramiro Torres Quispe, estuvo en el cargo del Área de Control Previo de la Unidad de Economía de enero a noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de enero a noviembre de 2019.

n.º 003-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), presentando sus comentarios mediante el informe n.º AC-U-ECO-RS/SR-2022 de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 14**), conteniendo cuatro (4) folios.

Quien, en su calidad de **jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía**, luego de verificar y revisar el contenido de la "*Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019*" (**Apéndice n.º 6**), y el memorándum n.º 1147-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), no cuestionó ni observó el incumplimiento de las condiciones para la entrega económica a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153; no observó la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos e incentivos a favor del personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276; por el contrario, otorgó su conformidad al registrar su sello en calidad de Control Previo y su rúbrica en VºBº con fecha 23 de octubre de 2019; trámite con el cual permitió que la Entidad realice la entrega económica de **SI 297 846,17**, a favor del personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición.

Con su actuar, contravino el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; así como, la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43º, referido al sistema de remuneraciones único; generando un perjuicio económico a la Entidad de **SI 297 846,17**.

Situación que evidencia que **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, en su calidad de **jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía**, incumplió su función básica y específica⁶² de: "(...) supervisión de las actividades administrativas (...), con énfasis en el Sistema de Control Previo y concurrente a la ejecución presupuestal y financiera, buscando que los recursos públicos se usen con eficiencia, eficacia, transparencia y economía, de acuerdo a las normas legales vigentes", "4.1. Verificar la emisión correcta de los documentos fuente (...), planillas, etc. (...) 4.6. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia. (...) 4.8. Revisar como control previo toda la documentación que ingresó por su área y dar visto bueno".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁶² Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

- **Indalecio Huaranca Quino**, identificado con DNI n.º 02424734, **jefe del Área de Tesorería**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 286-2019-DE-RED-S-SR-/URH de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 5 de junio de 2019 al 8 de enero de 2020; **jefe de la Unidad de Economía**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 43-2020-DE-RED-S-SR-URH de 19 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), período de 9 de enero de 2020 a la fecha de emisión del presente informe; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 005-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 7 de marzo de 2022. (**Apéndice n.º 13**), presentando sus comentarios mediante la carta n.º 2 de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 14**), conteniendo tres (3) folios.

En el ejercicio de sus funciones como **jefe del Área de Tesorería**, realizó el pago del comprobante de pago n.º 4349 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), sustentado con el memorándum n.º 1147-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-070-19 de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019" (**Apéndice n.º 6**), con lo cual materializó la entrega económica de **S/ 297 846,17**, a favor del personal de la salud nombrado y administrativo nombrado, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, sin cumplir con las condiciones establecidas para la entrega económica anual por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, y, sin tener en consideración la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos e incentivos a favor del personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

Asimismo, con el fin de que el presupuesto del Año Fiscal 2019 no sea revertido al Tesoro Público, realizó el pago del comprobante de pago n.º 4974 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), sustentado en el memorándum n.º 847-19-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM. de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**) y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de octubre de 2019" (**Apéndice n.º 10**), por **S/ 408 143,82**, por concepto de productividad a favor del personal de la salud y personal administrativo nombrado, con lo cual materializó la entrega económica con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, sin tener en consideración la prohibición para su entrega.

Así también, **Indalecio Huaranca Quino**, en su calidad de **jefe de la Unidad de Economía**, al visar el comprobante de pago n.º 4349 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), sustentado con el memorándum n.º 1147-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-070-19 de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019" (**Apéndice n.º 6**), sin observar que no cumplía con las condiciones establecidas para la entrega económica anual por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153, y, sin tener en consideración la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos e incentivos a favor del personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, permitió que la Entidad materialice la entrega económica de **S/ 297 846,17**, por concepto de productividad a favor del personal de la salud y personal administrativo nombrado, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición.

Asimismo, con el fin de que el presupuesto del Año Fiscal 2019 no se revierta al Tesoro Público, al visar el comprobante de pago n.º 593 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), sustentado en el memorándum n.º 1360-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), el documento DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-065-19 de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2019" (**Apéndice n.º 11**), sin observar la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos e incentivos; permitió que la Entidad materialice la entrega económica de **S/ 1 034 576,28**, por concepto de productividad a favor del personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición.

Con su actuar, contravino el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15°, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2°, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3°, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43°, referido al sistema de remuneraciones único; así como, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 740 566,27**.

Situación con la cual se evidencia que **Indalecio Huaranca Quino**, en su calidad de **jefe del Área de Tesorería**, tuvo un actuar al margen de su función básica y específica⁶³ de: "(...) controlar los recursos financieros de la entidad de acuerdo a las normas del sistema de tesorería", "4.9 Controlar y supervisar la utilización de los fondos para pagos (...) 4.11 Cumplir con la normativa vigente relacionada al área de su competencia"; asimismo, en su calidad de **jefe de la Unidad de Economía**, incumplió su función básica y específica⁶⁴ de: "Conducción, asesorar, (...), supervisar, evaluar y controlar las acciones de las Áreas funcionales de la Unidad de Economía, en relación a los sistemas de tesorería, (...), control previo (...) de la Red de Salud San Román", y "4.1 (...) controlar y evaluar las acciones administrativas del sistema de Economía de la Red de Salud San Román". Así también, incumplió su obligación⁶⁵ de: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad", así como, la prohibición de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)"⁶⁶.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁶³ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

⁶⁴ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

⁶⁵ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.

⁶⁶ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8°.

- **Juan Vilca Callata**, identificado con DNI n.º 02043075, **director Ejecutivo**, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 905-2019-GR-GR PUNO de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 15 de octubre de 2019 al 30 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 006-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), presentando sus comentarios mediante el documento s/n.º de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 14**), conteniendo ocho (8) folios.

Quien, en el ejercicio de sus funciones de **director Ejecutivo**, con la finalidad de no revertir el presupuesto del Año Fiscal 2019 al Tesoro Público, mediante el acta "Reunión Comité Técnico Planilla Productividad" de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), **acordó**, conjuntamente, con algunos trabajadores, realizar la entrega económica por concepto de productividad al personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado, asimismo, mediante el memorándum n.º 1264-19- DIRESA-D-RED-SSR/DE de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**) y el memorándum n.º 1360-19- DIRESA-D-RED-SSR/DE de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), **dispuso** la elaboración de la planilla por concepto de productividad a favor del personal de la salud y administrativo nombrado de la Entidad para los meses de octubre y diciembre de 2019.

En atención a su disposición, elaboraron la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de octubre de 2019" (**Apéndice n.º 10**) y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2019" (**Apéndice n.º 11**), y mediante el comprobante de pago n.º 4974 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), por **S/ 408 143,82**, y comprobante de pago n.º 593 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), materializaron la entrega económica de **S/ 1 034 576,28**, por concepto de productividad correspondiente a octubre y diciembre de 2019, a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a su prohibición.

Con su actuar, contravino el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43º, referido al sistema de remuneraciones único; así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 442 720,10**.

Situación que evidencia que **Juan Vilca Callata**, en su calidad de **director Ejecutivo**, no cumplió con su obligación⁶⁷ de: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*", tampoco tuvo en cuenta la prohibición de: "Obtener o

⁶⁷ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º.

procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"⁶⁸.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Richar Miflin Sanga Yampasi**, identificado con DNI n.º 02299256, **director Administrativo**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 447-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), periodo de 21 de octubre de 2019 al 06 de enero de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 007-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 de marzo de 2022. (**Apéndice n.º 13**), presentando sus comentarios mediante el informe n.º 001-2022-RED-S-SR/URRHH de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 14**), conteniendo un (1) folio.

Quien, a fin de no revertir el presupuesto del Año Fiscal 2019 al Tesoro Público, en el ejercicio de sus funciones de **director Administrativo**, mediante el memorándum n.º 847-19-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM. de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), **dispuso** la elaboración de planillas para la entrega económica; **suscribió** la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de octubre de 2019" (**Apéndice n.º 10**), con lo cual permitió la continuidad del trámite de la entrega económica; **autorizó** el pago mediante el comprobante de pago n.º 4974 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), por **S/ 408 143,82**, correspondiente a octubre y diciembre de 2019, por concepto de productividad a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a su prohibición.

Con su actuar, contravino el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43º, referido al sistema de remuneraciones único; así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 408 143,82**.

Situación que evidencia que, **Richar Miflin Sanga Yampasi**, en su calidad de **director Administrativo**, actuó al margen de su función⁶⁹ de: "d) (...) supervisar los procesos de la administración de Recursos Humanos, (...) en el marco de (...) la legislación vigente. (...) f) Ejecutar el presupuesto asignado (...) en concordancia con la normatividad vigente", así como, de su función básica y específica⁷⁰ de: "(...), asesorar,

⁶⁸ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

⁶⁹ ROF, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), artículo 11º.

⁷⁰ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

(...), supervisar, evaluar y controlar las acciones de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, (...), así como las actividades de ejecución presupuestal (...), "(...) 4.2. (...), ejecución, control y evaluación del presupuesto asignado a la (...) Red de Salud San Román, (...). 4.12. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia. (...). 4.18. Administrar los recursos financieros, (...) y controlar el estricto cumplimiento de la ejecución presupuestal de la Red de Salud San Román".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Hernán Macedo Sucapuca**, identificado con DNI n.º 01989428, **jefe del Área de Remuneraciones**, designado mediante el memorándum n.º 807-2019-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/AR/URH de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 5 de noviembre al 31 de diciembre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 008-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), presentando sus comentarios mediante el informe n.º 03-2022-AREA DE REMUNERACIONES RED SALUD SAN ROMÁN de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 14**), conteniendo dos (2) folios.

Quien, a fin de no revertir al Tesoro Público el presupuesto del Año Fiscal 2019, en el ejercicio de sus funciones como **jefe del Área de Remuneraciones, elaboró y suscribió** la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de octubre de 2019" (**Apéndice n.º 10**) y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2019" (**Apéndice n.º 11**), considerando al personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, para la entrega económica por concepto de productividad, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a su prohibición; entrega que la Entidad materializó mediante el comprobante de pago n.º 4974 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), por **S/ 408 143,82** y comprobante de pago n.º 593 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), por **S/ 1 034 576,28**, por concepto de productividad correspondiente a los meses de octubre y diciembre de 2019.

Actuar con el cual, contravino el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43º, referido al sistema de remuneraciones único; así como, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 442 720,10**.

Situación que evidencia que, **Hernán Macedo Sucapuca**, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, actuó al margen de sus funciones específicas⁷¹ de: "4.1. *Revisar y calificar la documentación recibida que tendrá implicancia en la elaboración de la planilla de pagos en el mes, (...)*. 4.4. *Revisar la planilla de prueba, de encontrarse conforme imprimir la planilla definitiva, (...), para su entrega al Área de Tesorería. (...)*. 4.9. *Control y Ejecución de gasto en remuneraciones, pensiones e incentivos laborales*", así como, su obligación⁷² de: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...)*", y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*", y la prohibición de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)"⁷³.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Efraín Valencia Layme**, identificado con DNI n.º 01991503, **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 448-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), período de 21 de octubre de 2019 al 26 de diciembre de 2019; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 009-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), presentando sus comentarios mediante el informe n.º 002-2022-RED-S-SR/URRH. de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 14**), conteniendo un (1) folios.

Quien, en el ejercicio de sus funciones como **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, con la finalidad de no revertir el presupuesto del Año Fiscal 2019 al Tesoro Público, **aprobó y suscribió** la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de octubre de 2019" (**Apéndice n.º 10**), considerando al personal de la salud nombrado del Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 para la entrega económica por concepto de productividad a fin de otorgarles una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a su prohibición; el mismo que se materializó mediante el comprobante de pago n.º 4974 de 2 de diciembre de 2019⁷⁴ (**Apéndice n.º 10**), por **S/ 408 143,82**, a favor del personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado.

Con su actuar, contravino a Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43º, referido al sistema de remuneraciones único; así como, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier

⁷¹ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

⁷² Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º.

⁷³ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

⁷⁴ Documento generado el 15 de enero de 2020, según se acredita de la fecha registrada en la parte superior derecha del comprobante de pago n.º 4349 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), el mismo que se encuentra sustentado con el memorándum n.º 1147-2019-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019, documento denominado DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-070-19 de 17 de octubre de 2019, y "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019".

naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico a la Entidad de **SI 408 143,82**.

Situación que evidencia que, **Efraín Valencia Layme**, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, incumplió su función básica y específica⁷⁵ de: "(...), *asesorar, (...), control, supervisión y análisis de actividades especializadas y técnicas (...)* a la Unidad de Recursos Humanos (...)", y "(...) 4.12. *Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia*". Tampoco cumplió con sus obligación⁷⁶ de: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*", así como la prohibición de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)"⁷⁷.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elmo Jaime Valero Canales**, identificado con DNI n.º 02266435, **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 517-19-DE-RED-S-SR de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), periodo de 26 de diciembre 2019 al 10 de agosto de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 010-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), presentando sus comentarios mediante el escrito n.º 05 de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 14**), conteniendo dos (2) folios.

Quien, en el ejercicio de sus funciones como **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, con la finalidad de no revertir el presupuesto del Año Fiscal 2019 al Tesoro Público, **aprobó y suscribió** la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2019" (**Apéndice n.º 11**), considerando al personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, para la entrega económica por concepto de productividad, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a su prohibición; entrega que la Entidad materializó mediante el comprobante de pago n.º 593 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), por **SI/ 1 034 576,28**, por concepto de productividad a favor del personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado.

Con su actuar, contravino a Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43º, referido al sistema de remuneraciones único; así como, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico a la Entidad de **SI/ 1 034 576,28**.

⁷⁵ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

⁷⁶ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º.

⁷⁷ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Situación que evidencia que, **Elmo Jaime Valero Canales**, en su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, incumplió su función básica y específica⁷⁸ de: "(...), asesorar, (...), control, supervisión y análisis de actividades especializadas y técnicas (...) a la Unidad de Recursos Humanos (...)", y "(...) 4.12. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia". Tampoco cumplió con sus obligación⁷⁹ de: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad", así como la prohibición de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)"⁸⁰.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yolanda Apaza Zela**, identificado con DNI n.º 02409793, **jefe del Área de Tesorería**, designada mediante la Resolución Directoral n.º 075-2020-DE-RED-S-SR-URH de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), período de 13 de enero de 2020 a la fecha de emisión del presente informe; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 011-2022-CG/DIRESA-OCI-SCEHPI de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 13**), presentando sus comentarios mediante la carta n.º 2 de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 14**), conteniendo dos (2) folios.

Quien, en el ejercicio de sus funciones como **jefe del Área de Tesorería**, y con el fin de que el presupuesto del Año Fiscal 2019 no se revierta al Tesoro Público, realizó el pago del comprobante de pago n.º 593 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), sustentado con el memorándum n.º 1360-19- DIRESA-D-RED-SSR/DE de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), el documento DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-065-19 de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2019" (**Apéndice n.º 11**), con lo cual materializó la entrega económica de **S/ 1 034 576,28**, por concepto de productividad a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y el personal administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, con la finalidad de que obtengan una ventaja patrimonial de libre disposición, pese a su prohibición.

Con su actuar, contravino la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43º, referido al sistema de remuneraciones único, así como, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 034 576,28**.

⁷⁸ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

⁷⁹ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º.

⁸⁰ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Situación con la cual se evidencia que **Yolanda Apaza Zela**, en su calidad de **jefe del Área de Tesorería**, tuvo un actuar al margen de su función básica y específica⁸¹ de: "(...) *controlar los recursos financieros de la entidad de acuerdo a las normas del sistema de tesorería*", "4.9 *Controlar y supervisar la utilización de los fondos para pagos (...)* 4.11 *Cumplir con la normativa vigente relacionada al área de su competencia*". Así también, incumplió su obligación⁸² de: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*", así como, la prohibición de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)"⁸³.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional de las irregularidades "Entrega económica a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n° 1153 y personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n° 276, generó perjuicio económico al Estado de S/ 1 740 566,27" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las irregularidades "Entrega económica a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n° 1153 y personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n° 276, generó perjuicio económico al Estado de S/ 1 740 566,27", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, se formula la conclusión siguiente:

⁸¹ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 8).

⁸² Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.° 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.

⁸³ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8°.



Los directores Ejecutivos, directores Administrativos, jefes de la Unidad de Recursos Humanos, jefes de Remuneraciones, jefes de la Unidad de Economía, jefes del Área de Tesorería, y, jefes del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, a fin de otorgar una ventaja patrimonial de libre disposición a favor del personal de la salud inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276, dispusieron, elaboraron planillas, aprobaron, autorizaron y materializaron la entrega económica por concepto de productividad por **S/ 297 846,17**, sin cumplir con las condiciones para la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, a favor del personal de la salud, tampoco, tuvieron en consideración la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones y estímulos al personal administrativo. Asimismo, con el fin de no revertir el presupuesto del Año Fiscal 2019 al Tesoro Público, dispusieron, elaboraron planillas de octubre y diciembre de 2019, dispusieron, elaboraron planillas, aprobaron, autorizaron y materializaron la entrega económica de **S/ 1 442 720,10**, a favor del mismo personal de la salud nombrado y personal administrativo nombrado.



Situación que se dio por el accionar de los precitados empleados públicos, quienes contravinieron el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, artículo 43º, referido al sistema de remuneraciones único; así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley n.º 30879 de 5 de diciembre de 2018, artículo 6º, referido a la prohibición de la entrega y aprobación de beneficios, asignaciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 740 566,27**



VI. RECOMENDACIONES

Al director Ejecutivo de la Red de Salud San Román:

- 
1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, comprendidos en los hechos irregulares “Entrega económica a favor del personal de la salud nombrado inmerso en el Decreto Legislativo n.º 1153 y personal administrativo nombrado del Decreto Legislativo n.º 276, generó perjuicio económico al Estado de S/ 1 740 566,27” del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** - Fotocopia autenticada del oficio denominado DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-070-19 de 17 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del oficio denominado DIRESA-PUNO-RED-SSR-JSS-HCMM-OFICIO-No-072-21 de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese:
- Oficio n.º 2874-2021-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 9 de diciembre de 2021, mediante el cual remiten el memorándum n.º 1141-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 15 de octubre de 2019 - Ricardo Arisaca Condori, director Encargado.
- Resolución Directoral n.º 011-A-2019-DE-RED-S-SR/URH de 17 de enero de 2019 - Ricardo Arizaca Condori, director de Administrativo.
- Resolución Directoral n.º 270-2020-DE-RED-S-SR/UR de 2 de setiembre de 2020, que acredita el cese por fallecimiento de Leoncio Torres Yana, jefe del Área de Remuneraciones y director Administrativo.
- Resolución Directoral n.º 145-2019-DE-RED-S-SR-/URH de 13 marzo de 2019- Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- Resolución Directoral n.º 286-2019-DE-RED-S-SR/URH de 5 de julio de 2019 - Indalecio Huaranca Quino, jefe del Área de Tesorería.
- Resolución Directoral n.º 43-2020-DE-RED-S-SR-URH de 19 de enero de 2020 - Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 905-2019-GR-GR PUNO de 15 de octubre de 2019 - Juan Vilca Callata, director Ejecutivo.
- Resolución Directoral n.º 447-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 - Richar Mifflin Sanga Yampasi, director Administrativo.
- Resolución Directoral n.º 448-2019-DE-RED-S-SR/URH de 23 de octubre de 2019 - Efraín Fredy Valencia Layme, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- Resolución Directoral n.º 517-19-DE-RED-S-SR de 31 de diciembre de 2019 - Elmo Jaime Valero Canales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- Resolución Directoral n.º 075-2020-DE-RED-S-SR/URH- de 29 de enero de 2020- Yolanda Apaza Zela, jefe del Área de Tesorería.
- Resolución Directoral n.º 453-19-DE-RED-S-SR/URH de 5 de noviembre de 2019 - Eulogio Ramiro Torres Quispe, jefe de la Unidad de Economía.
- Fotocopia autenticada de documentos que señalan asignación de funciones:
- Fotocopia autenticada del escrito n.º 01-2022 recibido el 7 de marzo de 2022, mediante el cual Hernán Macedo Sucapuca, jefe del Área de Remuneraciones, hizo



alcance el memorándum n.º 807-2019-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/AR/URH de 5 de noviembre de 2019.

- Fotocopia autenticada del oficio n.º 13-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 4 de marzo de 2022, por el cual se indica que:
 - Ramiro Torres Quispe, ejerció el cargo del Área de Control Previo de la Unidad de Economía.
 - Ricardo Arizaca Condori, ejerció el cargo de del Área de Control Previo de la Unidad de Economía.

Apéndice n.º 6

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4349 de 21 de octubre de 2019, sustentado con los documentos siguientes:
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 1147-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 17 de octubre de 2019.
 - Copia autenticada del oficio denominado DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-070-19 de 17 de octubre de 2019.
 - Fotocopia autenticada de la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de setiembre de 2019".
- Fotocopia autenticada del informe n.º 02-2022-DIRESA-PUNO/RSR-JUE de 11 de febrero de 2022, presentado por Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 09-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 23 de febrero de 2022, presentado por Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía, que contiene:
 - Detalle de la carta orden electrónica 084 en diecisiete (17) folios.
 - Estados bancarios de 23 de octubre de 2019 en un (01) folio.

Apéndice n.º 7

- Documentos de atención a solicitud de información:
- Fotocopia autenticada del escrito n.º 01 de 28 de diciembre de 2021, presentado por Ricardo Arizaca Condori.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 02-2022-IT/REDESS SAN ROMÁN de 23 de febrero de 2022, presentado por Juan Coila Espinoza.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 03-2022-IT/REDESS SAN ROMÁN de 24 de febrero de 2022, presentado por Juan Coila Espinoza.
 - Fotocopia autenticada del escrito n.º 01 de 23 de febrero de 2022, presentado por Ricardo Arizaca Condori.
 - Fotocopia autenticada del escrito n.º 01 de 25 de febrero de 2022, presentado por Elmo Jaime Valero Canales.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2022-RED-S-SR/URRH de 3 de marzo de 2022, presentado por Efraín Fredy Valencia Layme.

Apéndice n.º 8

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), parte pertinente.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), parte pertinente.

- Apéndice n.º 9** - Fotocopia autenticada del oficio n.º 06-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 17 de febrero 2022, presentado por Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía.
- Fotocopia autenticada del Acta de declaración testimonial de Indalecio Huaranca Quino, de 21 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 10** - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4974 de 2 de diciembre de 2019, sustentado con los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 847-19-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM. de 25 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de octubre de 2019"
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1264-19- DIRESA-D-RED-SSR/DE de 18 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 2827-2021-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMÁN/UE.403/DE. de 3 de diciembre de 2021 contiene copia autenticada del Acta "Reunión Comité Técnico Planilla Productividad" de 18 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 09-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 23 de febrero de 2022, presentado por Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía, que contiene:
- Detalle de la carta orden electrónica 084 en dieciséis (16) folios.
- Estados bancarios de 3 de diciembre de 2019 en un (01) folio.
- Apéndice n.º 11** - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 593 de 28 de enero de 2020, sustentado con los documentos siguientes:
- Copia autenticada del oficio denominado DIRESA-PUNO-RED-SSR-HCMM-JSS-OFICIO-No-065-19 de 10 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada memorándum n.º 1360-19-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 10 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2019"
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 09-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 23 de febrero de 2022, presentado por Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía, que contiene:
- Detalle de la carta orden electrónica 084 en dieciséis (16) folios.
- Estados bancarios de 29 de enero de 2020 en un (01) folio.
- Apéndice n.º 12** - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 023-2021-DE-RED-SR/URH. de 25 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 388 y 389 de 27 de enero de 2021 y del comprobante de pago 421 de 28 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la impresión del reporte Registro SIAF 2020, Expediente n.º 0000002569.
- Apéndice n.º 13** Representación impresa de las cédulas de notificación de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 15 Evaluación de los comentarios o aclaraciones.

Puno, 23 de marzo de 2022



Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Supervisor de la Comisión de Control



Amparo Eulalia Ruíz Tito
Jefe de la Comisión de Control



Amparo Eulalia Ruíz Tito
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.





Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Puno

Puno, 23 de marzo de 2022

APÉNDICE N° 1

Contenido del apéndice

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
6	Legislativo N° 276. Generó Perjuicio Económico al Estado de S/1 740 566,27.	Richar Milfin Sanga Yampasi	02299256	director Administrativo	21/10/2019	6/01/2020	Nombrado Decreto Legislativo n.º 276			X		X
7		Hernán Macedo Sucauca	01989428	jefe de Área de Remuneraciones	5/11/2019	31/12/2019	Nombrado Decreto Legislativo n.º 276			X		X
8		Efraín Valencia Layme	01991503	jefe de la Unidad de Recursos Humanos	21/10/2019	26/12/2019	Nombrado Decreto Legislativo n.º 276			X		X
9		Elmo Jaime Valero Canales	02266435	jefe de la Unidad de Recursos Humanos	26/12/2019	10/08/2020	Nombrado Decreto Legislativo n.º 276			X		X
10		Yolanda Apaza Zela	02409793	jefe del Área de Tesorería	13/01/2020	A la fecha	Nombrado Decreto Legislativo n.º 276	02409973		x		X



000041

OFICIO N° 00052-2022-CG/DIRESA-OCI

Puno, 29 de marzo de 2022

Señor médico:
Rumy Abel Quispe Quispe
Director Ejecutivo
Red de Salud San Román
Av. Huancané s/n Km 2
Juliaca/San Román/Puno



Asunto : Remite de Informe de Control Especifico.

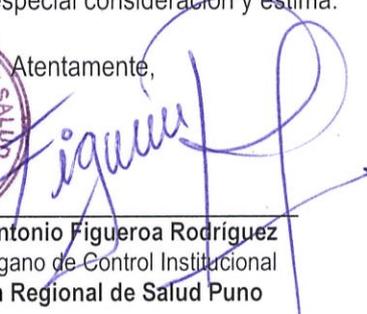
Referencia : a) Oficio n.° 00029-2022-CG/DIRESA-OCI de 25 de febrero de 2022.
b) Oficio n.° 00034-2022-CG/DIRESA-OCI de 2 de marzo de 2022.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado por la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, numeral 7.1.3.3.

Previo afectuoso saludo, es grato dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales este Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 002-2022-2-0670-SCE "ENTREGA ECONÓMICA A PERSONAL DE SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO POR S/ 1 740 566,27", conteniendo I tomo de 459 folios, documento original que se remite a su Despacho, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), **disponga** el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de presunta irregularidad

Para tal efecto, se remite en anexo adjunto el "Plan de acción para la implementación de recomendaciones del informe de Servicio de Control Posterior", el cual deberá ser elaborado por su Despacho a fin de **definir las medidas concretas, plazos y responsables asignados para tal fin**; documento clave e indispensable que sustenta el inicio del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe, el mismo que deberá ser remitido a este Órgano de Control Institucional, debidamente **suscrito y aprobado** por el titular de la entidad, en un plazo máximo de 10 días hábiles de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Rodrigo Antonio Figueroa Rodriguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Puno

//art.
OCI Archivo